



Lope Benta que como Diputado mayor antiguo ha de ver, y el Pro Sindico, q' va en mayor estrema responsabilidad, y se responde como propios Principes á los danos y perjuicios q' se causen á los fondos, y á las dietas q' pueda causar alguna razonion q' pueda expulsharse, se prorroga curso á los Expedientes q' se estan comunicados, y se le comunicuen, valiendose p' ello en cuanto el no pueda haber por sí de la persona ó persona q' tenga por conveniente, y que sea de la satisfaccion de este Ayuntamiento, contextandose así p' el Sr. Presidente á la Junta p' su conocimiento.

Como q' se con d' imp' este labido, q' firmen sus S'ndos, de que yo el día doce =

Capdespous Martín  
 Motino  
 Fran. Friente  
 Orosler  
 Luciano Garcia Melgara  
 Fui presente.

En la Villa de Caravaca en veinte y tres de Julio de mil ochocientos treinta precedida citacion ante diem espues de causa, se reunió el concejo, Justicia y Regimiento, y se procede á acordar lo sig. te  
 Habiendose presentado D. Plamon Tenol Pro S'ndico, electo por el N.º Acuerdo de la Chancilleria de Granada; el Sr. Presid.ª puerta la señal de la Cruz le recibio juram.º, que hizo de defender los sagrados Misterios de la Inmaculada Concepcion de Maria S'nia, los derechos y regaliam.º del Ayuntamiento, y de no haver correspondido, ni corresponder áninguna de las d'as citaciones reprovarlas por tan leyes, y que la soberania, reside en S.º M.º y no en el pueblo, d'ho S.º le dio posesion del cargo destino, sin perjuicio de las prerrogativas de d'ha Villa y su titulado Noble, agos.º por privilegio.